

ACUERDO 02/2011 DEL RECTOR GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE BECAS PARA ALUMNOS DE POSGRADO DE NUEVA CREACIÓN O EN PROCESO DE CONSOLIDACIÓN PARA SU INCORPORACIÓN AL PADRÓN NACIONAL DE POSGRADOS DE CALIDAD (PNPC)

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Autónoma Metropolitana ha determinado, mediante sus Políticas Operacionales de Docencia, la necesidad de:
 - a) Establecer un marco adecuado para la planeación del proceso de enseñanza-aprendizaje y buscar la excelencia académica;
 - b) Promover las acciones necesarias para ofrecer a los alumnos la oportunidad de cursar sus estudios con calidad académica y en el tiempo adecuado;
 - c) Realizar el seguimiento del desempeño curricular de los alumnos para definir acciones tendientes a disminuir la deserción escolar y favorecer la oportuna conclusión de sus estudios;
 - d) Integrar sistemas institucionales de información, con el fin de contribuir al análisis, planeación y evaluación de la actividad docente;
 - e) Promover las condiciones que estimulen en los alumnos su integración y sentido de pertenencia a la comunidad universitaria, y
 - f) Ofrecer a los alumnos modalidades de apoyo universitario que coadyuven a la planeación de su desarrollo académico durante su estancia en la Universidad.
- II. Que las Políticas Operacionales Sobre Cumplimiento, Evaluación y Fomento de Planes y Programas de Estudio de Posgrado establecen, como orientación, que los alumnos dediquen tiempo completo a sus estudios con objeto de obtener el grado en el tiempo normal previsto en los planes y programas respectivos.
- III. Que con el propósito de promover la participación de alumnos en posgrados de reciente creación que no cuenten con becas o con el apoyo por parte de programas externos de financiamiento y fomentar la conclusión de sus estudios en el plazo normal previsto, a partir del trimestre de otoño de 2004 la Universidad ofreció un programa de becas para estos alumnos.
- IV. Que es necesario contar con mecanismos de apoyo para alumnos de posgrado inscritos en planes de estudio de nueva creación o en proceso de consolidación para su incorporación al PNPC, que les permitan mantener la dedicación de tiempo completo a sus estudios.



Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 de la Ley Orgánica, 36 y 41, fracciones III, V, VII y XIX del Reglamento Orgánico, las Políticas Operacionales de Docencia 1.4, 5.2, 5.3, 6.3 y 6.6, y las Políticas Operacionales Sobre Cumplimiento, Evaluación y Fomento de Planes y Programas de Estudio de Posgrado 3.2 y 3.3, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se establece el programa de becas para alumnos de nuevo ingreso, inscritos en planes de estudio de maestría y doctorado de reciente creación o que se encuentren en proceso de consolidación para su incorporación al PNPC de SEP-CONACyT.
- SEGUNDO.** Las becas consisten en un estímulo económico mensual que se otorgará hasta por el tiempo normal previsto en los planes de estudio correspondientes, para cursar cada posgrado o hasta la incorporación de dichos planes y programas al PNPC, lo que ocurra primero.
- Los recursos para el otorgamiento de las becas serán proporcionados por la Rectoría General y por cada unidad universitaria, según la disponibilidad presupuestal, los planes y programas de estudio considerados para este Acuerdo y el número de becarios por unidad.
- TERCERO.** Los directores de división propondrán al rector de unidad respectivo los posgrados que podrían ser considerados para este Acuerdo, previa justificación y presentación del plan de actividades para la consolidación e incorporación de cada plan y programas de estudio al PNPC en un plazo no mayor a cinco años.
- CUARTO.** El Rector General integrará un Comité Evaluador de Becas de Posgrado que se encargará de dictaminar los planes y programas de estudio que serán considerados para este Acuerdo, así como administrar este programa de becas.
- El Comité se integrará con el Coordinador General de Información Institucional, quien fungirá como Secretario del mismo y con un profesor por cada unidad, que será designado por el Rector General, a propuesta del rector de la unidad respectiva.
- Los integrantes del Comité deberán contar con amplia experiencia en la administración e impartición de estudios de posgrado y su participación será honorífica, personal e intransferible.
- QUINTO.** Para emitir el dictamen, el Comité Evaluador de Becas de Posgrado considerará las propuestas presentadas por los rectores de unidad, así como la justificación y el plan de actividades de cada posgrado.

SEXTO. Conforme al dictamen presentado por el Comité Evaluador de Becas de Posgrado, el Rector General publicará en la convocatoria respectiva, los posgrados que serán considerados para los beneficios de este Acuerdo, así como el monto mensual de las becas para estudios de maestría y doctorado, que será determinado con la previa opinión de los rectores de unidad.

SÉPTIMO. Cada director de división presentará al rector de unidad un informe anual sobre el avance en la consolidación del posgrado para lograr su incorporación al PNPC.

Los posgrados que no logren su incorporación al PNPC en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que reciban recursos por primera vez mediante este programa de becas, serán excluidos de los beneficios de este Acuerdo. En ningún caso se afectará, por este hecho, el pago de la beca a las generaciones de alumnos que disfruten de la misma.

OCTAVO. Las reuniones del Comité Evaluador de Becas de Posgrado serán coordinadas por el Secretario del mismo, quien convocará a los integrantes con una anticipación de, al menos, dos días hábiles, con el correspondiente orden del día, donde se deberá especificar la fecha, lugar y hora de la reunión.

Para celebrar las reuniones se requerirá la presencia del Secretario del Comité y la de, al menos, tres más de sus integrantes. El Comité adoptará sus resoluciones por consenso y, de ser necesario, por el voto de la mayoría de los integrantes.

NOVENO. Corresponde al Comité Evaluador de Becas de Posgrado:

- a) Fijar el número de becas para cada trimestre lectivo, conforme al monto de los recursos disponibles;
- b) Resolver sobre el otorgamiento de las becas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que deben cubrir los alumnos, especificados en la Convocatoria correspondiente;
- c) Verificar que los alumnos cuenten con un tutor o asesor asignado por la Universidad para propiciar su buen desempeño académico y la terminación oportuna de los estudios;
- d) Autorizar el pago de las becas;
- e) Vigilar que los recursos de las becas se apliquen conforme a lo previsto en el presente Acuerdo;
- f) Establecer los procedimientos idóneos que permitan verificar el desempeño académico de los alumnos, su situación socio-económica, la documentación probatoria que presenten, y evaluar con regularidad la operación de este programa;
- g) Resolver sobre la suspensión y cancelación de las becas;
- h) Informar anualmente al Rector General y al rector de unidad respectivo todo lo relativo a este programa, e
- i) Resolver los casos no previstos en este Acuerdo.

DÉCIMO. Para determinar la asignación de las becas el Comité Evaluador de Becas de Posgrado verificará que los alumnos:

- a) Estén inscritos en alguno de los planes de estudio publicados en la convocatoria, y
- b) No cuenten con algún beneficio de tipo económico o en especie otorgado para su educación por organismo público o privado al momento de recibir la beca y durante el tiempo de su disfrute, salvo que se trate de los premios y distinciones por excelencia académica.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

Para la obtención de las becas se observará el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que el Comité Evaluador de Becas de Posgrado reciba las solicitudes de los alumnos verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- b) Los alumnos serán seleccionados en función de sus antecedentes académicos;
- c) En igualdad de condiciones tendrán prioridad los alumnos de nacionalidad mexicana, y
- d) El Secretario del Comité informará a los alumnos seleccionados el periodo de disfrute de la beca.

La resolución del Comité será definitiva, por lo que no admitirá recurso alguno.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Los alumnos que obtengan la beca deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Firmar el convenio correspondiente que le será proporcionado por el Secretario del Comité y entregar los documentos que se le requieran en los términos y plazos establecidos en la convocatoria respectiva;
- b) Al final de cada uno de los tres trimestres lectivos el número de calificaciones "MB" deberá ser igual o mayor al número de calificaciones "S", o bien "B" en todas ellas, para lo cual deberán inscribir, al menos, el número normal de créditos previstos en el plan de estudios respectivo;
- c) Dedicar tiempo completo a sus estudios;
- d) Observar buena conducta;
- e) Presentarse periódicamente con su tutor o asesor;
- f) Informar trimestralmente al Comité Evaluador de Becas de Posgrado sobre el desarrollo de sus estudios, su situación socio-económica y demás datos que se le requieran, y
- g) Informar inmediatamente al Comité Evaluador de Becas de Posgrado cuando se presente cualquier circunstancia que les impida continuar con sus estudios, y las demás que determine el Comité.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Cuando se presente alguna situación extraordinaria que impida la continuación temporal de sus estudios, el alumno, con el aval de su tutor o asesor, podrá solicitar por escrito, presentado ante el Secretario del Comité Evaluador de Becas de Posgrado la suspensión temporal de la beca. En este caso, el Comité evaluará la solicitud y podrá conceder una suspensión hasta por un trimestre lectivo.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Las becas se cancelarán cuando el alumno:

- a) Deje de cumplir con alguna de las condiciones previstas en el presente Acuerdo;
- b) Entregue información o documentación falsa o alterada;
- c) Renuncie por escrito a la beca;
- d) Se encuentre en incapacidad médica que le impida la continuación de sus estudios por un periodo mayor a un trimestre lectivo o cualquier otra circunstancia que, a juicio del Comité Evaluador de Becas de Posgrado, imposibilite la continuación de los estudios, o
- e) Tenga una relación laboral por más de ocho horas a la semana en alguna institución o empresa pública o privada, independientemente de que disfrute de permiso o licencia con goce de sueldo.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Para la suspensión o cancelación de las becas se observará el siguiente procedimiento:

- a) En el caso de suspensión, el Comité Evaluador de Becas de Posgrado notificará al alumno, por escrito, el dictamen definitivo a su solicitud, y
- b) En el caso de cancelación:
 - b.1) El Comité informará al alumno, por escrito, sobre las causas de la cancelación de la beca y las razones que la motivaron;
 - b.2) El alumno, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, deberá explicar por escrito y, en su caso, remediar a satisfacción del Comité, la causa que originó la cancelación, y
 - b.3) Transcurrido el plazo, el Comité revocará o confirmará la cancelación. Esta resolución será definitiva y se notificará al alumno en un plazo no mayor de diez días hábiles.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Las becas se terminarán cuando:

- a) El alumno concluya la totalidad de los créditos correspondientes al plan de estudios como alumno regular de acuerdo a la duración normal prevista o cuando el posgrado se incorpore al PNPC, lo que ocurra primero;
- b) Se le imponga al alumno alguna medida administrativa en términos del Reglamento de Alumnos;

- c) Se pierda la calidad de alumno de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Estudios Superiores, o
- d) El posgrado no logre su incorporación al PNPC en el plazo previsto en el punto TERCERO.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.
- SEGUNDO.** El Rector General integrará el Comité Evaluador de Becas de Posgrado en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.
- TERCERO.** Los directores de división enviarán las propuestas de los posgrados que serán considerados para este Acuerdo, con la justificación y el plan de actividades, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

México, D.F. a 14 de enero de 2011.

Atentamente
CASA ABIERTA AL TIEMPO



DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT
RECTOR GENERAL